

RESOLUCIONES
ITEA

Tema:				
Radicación.	Requerimiento Art. 75 LTAIPEA.	Rendición de Informe Justificado y Citación a Sentencia.	Audiencia.	Sentencia.
Desechamiento	Sobreseimiento.	Desistimiento.	Conclusión.	Otros.
Número de Expediente:				
				0375/2023

Página 1 de 5

Sujeto Obligado: **CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

Aguascalientes, Ags., a doce de julio de dos mil veintitrés

VISTOS para resolver en definitiva los autos del recurso de revisión número **0375/2023**, y:

RESULTANDO

I. DEMANDA. Mediante la solicitud marcada con el número **010053423000043** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el quejoso interpuso Recurso de Revisión contra el acto del sujeto obligado que será precisado en el segundo considerando.

II. TURNO DE PONENCIA. El Comisionado Presidente de este Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, **Lic. Marcos Javier Tachiquín Rubalcava**, ordenó el registro del Recurso de Revisión correspondiente a la solicitud de transparencia presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el número 0375/2023 en el Libro General de Gobierno, y con base en el sistema aprobado por el Pleno turnó el asunto a su propia ponencia para los efectos de los artículos 143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

III. ADMISIÓN. Por auto de fecha catorce de junio de dos mil veintitrés el Comisionado Presidente tuvo el recurso por admitido, ordenando dar vista a las partes para que en un plazo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniese, ofrecieran pruebas y alegatos, en términos de la fracción II, del artículo 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV. SUBSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. Durante el periodo concedido para tal efecto, el sujeto obligado rindió su informe justificado y la parte quejosa fue omisa en comparecer al desahogo del presente asunto ofreciendo las pruebas que consideró pertinentes para su causa por lo que del análisis de las constancias que obran en autos, se determinó que no existía la necesidad de citar a las partes a la audiencia de conciliación prevista por el artículo 75 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, por lo cual se declaró el cierre de instrucción del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 150 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, citándose en consecuencia el presente asunto para dictar sentencia definitiva misma que se realiza bajo los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, es legalmente competente para resolver el presente Recurso de Revisión, en términos de los artículos 6 apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 BIS fracción IV y 62 A de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 1, 42 fracción II, 143 fracción III y 146 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 14, 15 fracciones I y II, 26 fracción I, 75 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios toda vez que se reclama la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado al responder la solicitud que origina el presente expediente.

Calle Galeana Sur #465,
Col. Obraje, Aguascalientes, Ags.
C.P. 20230

tels.: 915 56 38 | 915 87 99 | 915 05 37
www.itea.org.mx

RESOLUCIONES
ITEA

Tema:				
Radicación.	Requerimiento Art. 75 LTAIPEA.	Rendición de Informe Justificado y Citación a Sentencia.	Audiencia.	Sentencia.
Desechamiento	Sobreseimiento.	Desistimiento.	Conclusión.	Otros.
Número de Expediente:				
				0375/2023

Página 2 de 5

SEGUNDO. Precisión del acto reclamado. El recurrente hace valer como hecho en el que basa su impugnación en la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado al dar respuesta a la solicitud marcada con el número de folio **010053423000043** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. Procedencia. El Recurso de Revisión es procedente contra la respuesta del sujeto obligado, de conformidad con el artículo 143 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que como se advierte del contenido de los autos, la persona recurrente manifiesta no estar conforme con la declaración de incompetencia realizada al dar respuesta a la solicitud primigenia.

CUARTO. Causales de improcedencia. Por ser una cuestión de orden público y estudio preferente, se procede al estudio de las causales de improcedencia contenidas en el artículo 155 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, encontrando que al comparecer al desahogo del asunto que nos ocupa, el sujeto obligado hace valer la causal de improcedencia contenida en la fracción I del artículo en cita que establece que los recursos deben ser desechados por improcedentes cuando sean presentados fuera del término que establece el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información para tal efecto.

Por su parte, el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información señala que los solicitantes, por sí mismos o a través de sus representantes, podrán interponer los recursos de revisión que consideren pertinentes dentro de los quince días siguientes a la fecha de notificación de la respuesta controvertida o en su defecto, al vencimiento del plazo para obtener respuesta.

En el caso que nos ocupa, la fecha de la última respuesta a la solicitud, lo fue el día veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, tal como se aprecia en la Plataforma Nacional de Transparencia:

Modalidad de entrega

Entrega a través del portal

Fecha de recepción de la solicitud

15/03/2023 00:00:00

Fecha de límite de respuesta a la solicitud

30/03/2023 00:00:00

Fecha de última respuesta a la solicitud

21/03/2023 14:08:32

Descripción de la solicitud

Con fundamento en el artículo 18 de la Ley del Sistema de la selección, plazos y criterios del año 2022 (con e

Por su parte, la persona quejosa interpuso el medio de impugnación que origina el expediente en que se actúa con fecha doce de junio de dos mil veintitrés:

Calle Galeana Sur #465,
Col. Obraje, Aguascalientes, Ags
C.P. 20230

tels.: 915 56 38 | 915 87 99 | 915 05 37
www.itea.org.mx

RESOLUCIONES
ITEA

Tema:				
Radicación.	Requerimiento Art. 75 LTAIPEA.	Rendición de Informe Justificado y Citación a Sentencia.	Audiencia.	Sentencia.
Desechamiento	Sobreseimiento.	Desistimiento.	Conclusión.	Otros.
Número de Expediente:				
0375/2023				

Página 3 de 5

Número de expediente
0375/2023

Fecha y hora de interposición
12/06/2023 08:30

Sujeto obligado
H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

En tal tenor, el término para la interposición del recurso de revisión, tal como lo señala la persona quejosa, había transcurrido en exceso:

Marzo 2023

Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

Abril 2023

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

Calle Galeana Sur #465,
Col. Obraje, Aguascalientes, Ags
C.P. 20230

tels.: 915 56 38 | 915 87 99 | 915 05 37
www.itea.org.mx

RESOLUCIONES
ITEA

Tema:				
Radicación.	Requerimiento Art. 75 LTAIPEA.	Rendición de Informe Justificado y Citación a Sentencia.	Audiencia.	Sentencia.
Desechamiento	Sobreseimiento.	Desistimiento.	Conclusión.	Otros.
Número de Expediente:				0375/2023

Página 4 de 5

Así pues, el término para la interposición precluyó el trece de abril de dos mil veintitrés y por lo tanto, la afirmación del sujeto obligado sobre la extemporaneidad del medio de impugnación en estudio resulta fundada y operante.

Por ende y toda vez que el sujeto obligado hace valer una causal de improcedencia sistente y que no fue advertida al momento de la admisión, es que este organismo garante debe sobreseer el expediente en que se actúa con base en lo dispuesto por el artículo 155 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el artículo 156 fracción IV del mismo ordenamiento que señala que los recursos de revisión debe ser sobreseídos cuando después de admitido el recurso de revisión se detecte una causal de improcedencia.

SEXTO. Transparencia. Se hace saber a las partes, que en cumplimiento a los artículos 6º, Apartado A, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 8º, 66, 67, 68, 73, fracción II, 110, 111, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 4º, 8º, 12, 14, 54, 55, 59, fracción XXXIV, 59, fracción III, inciso a), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; para efectos de la versión pública de la presente resolución se ha suprimido la información considerada como reservada o confidencial derivada de datos personales concernientes a las personas identificadas o identificables, tales como los datos generales, sus bienes o posesiones, denominaciones de negociaciones o personas morales, aquellos respecto de los cuales se pueda identificar a alguna persona física o moral, y los que los Comisionados han considerado como aquellos que pudieran poner en riesgo la seguridad de alguna persona.

SÉPTIMO. Medios de impugnación. Se informa al promovente que de conformidad con el artículo 157 y 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en contra de esta procede el recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Acceso a la Información o el juicio de amparo ante el Poder Judicial de la Federación, los cuales deben interponerse en un término que no exceda de quince días hábiles a partir de que surta sus efectos la notificación de esta resolución, asimismo, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes se da a conocer a la autoridad que las resoluciones que emite el Instituto de Transparencia son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 fracción I, V, y VII, 5, 42 fracciones I, II y III, 134, 142, 143 fracción III, 146, 151 fracción I y III y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como artículos 4, 6, 14, 15, 26, 71, 75 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, es de resolverse el recurso de revisión número 0375/2023 promovido en contra de la respuesta del sujeto obligado a la solicitud número 010053423000043 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los siguientes

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el medio de impugnación en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 151 fracción I, 155 fracción I y 156 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por los razonamientos vertidos dentro del considerando CUARTO del presente fallo.

Calle Galeana Sur #465,
Col. Obraje, Aguascalientes, Ags
C.P. 20230

tels.: 915 56 38 | 915 87 99 | 915 05 37
www.itea.org.mx

RESOLUCIONES
ITEA

Tema:				
Radicación.	Requerimiento Art. 75 LTAIPEA.	Rendición de Informe Justificado y Citación a Sentencia.	Audiencia.	Sentencia.
Desechamiento	Sobreseimiento.	Desistimiento.	Conclusión.	Otros.
Número de Expediente:				
				0375/2023

Página 5 de 5

SEGUNDO: Se informa al recurrente que en contra de esta resolución procede el recurso de inconformidad o el juicio de amparo conforme a lo señalado en el séptimo considerando.

TERCERO. Se ordena crear versión pública, impresa o electrónica de la presente determinación y suprimir los datos considerados como confidenciales o reservados, en términos del considerando sexto.

CUARTO. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, el Comisionado Presidente **Marcos Javier Tachiquín Rubalcava**, Comisionada **Mónica Janeth Jiménez Rodríguez** y Comisionado **Jorge Armando García Betancourt**, ante el Lic. **Victor Hugo Melendez Murillo** Secretario Ejecutivo que autoriza y da fe. DOY FE.

LIC. MARCOS JAVIER TACHIQUEÍN RUBALCAVA
COMISIONADO PRESIDENTE

LIC. MÓNICA JANETH JIMENEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA

LIC. JORGE ARMANDO GARCIA BETANCOURT
COMISIONADO

LIC. VICTOR HUGO MELENDEZ MURILLO
SECRETARIO EJECUTIVO

Calle Galeana Sur #465,
Col. Obraje, Aguascalientes, Ags
C.P. 20230

tels.: 915 56 38 | 915 87 99 | 915 05 37

www.itea.org.mx

Calle Galeana Sur #465,
Col. Obraje, Aguascalientes, Ags
C.P. 20230

tels.: 915 56 38 | 915 87 99 | 915 05 37

www.itea.org.mx

itea
Instituto de Transparencia
del Estado de Aguascalientes